

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

R. MENTXAKA, *El edicto de Decio y su aplicación en Cartago con base en la correspondencia de Cipriano*, Andavira, Santiago de Compostela, 2014, 371 págs.

**Macario Valpuesta
Profesor Asociado
Universidad Pablo de Olavide**

La presente obra, publicada en la Colección *Ciencia y Pensamiento Jurídico* de la editorial Andavira, está estructurada en nueve epígrafes, destacando el cuarto de ellos (4. Cartas escritas por Cipriano desde un lugar desconocido durante la aplicación el edicto de Decio) por su importancia y densidad al ser el que contiene el análisis de fuentes fundamental. Los anteriores a éste tienen carácter introductorio (1. Presentación, 2. Decio y 3. Cartago), mientras que los que posteriores recogen conclusiones finales y anexos varios (5. Consideraciones finales. 6. Bibliografía selecta. 7. Índice de fuentes. 8. Índice de materias. 9. Índice de nombres mencionados en las cartas.)

Una de las conclusiones que quedan más claras en el estudio que nos disponemos a comentar es que el edicto de Decio no pretendió una persecución directa contra el cristianismo, como se ha pensado a veces, sino que más bien se trató de uno de los enésimos “retornos” a la piedad tradicional protagonizados tantas veces por las autoridades imperiales a lo largo de la historia de Roma (pp. 25 ss., n. 14). Como otros muchos emperadores, Decio debió entender que la única manera de dotar de unidad ideológica al Imperio era facilitar un culto homogéneo en todo su territorio, en una época en que esa unidad religiosa era más precaria que nunca. Como muy bien desarrolla la profesora Mentxaka, no se explicaría de otra forma que en la cárcel se permitiera el culto cristiano, como se desprende claramente del epistolario (pp. 63, 76, 81), si bien el obispo recomendaba a sus feligreses discreción en las visitas

que hacían los miembros de la comunidad cristiana a los detenidos (p. 70). Naturalmente, esta discreción estaría destinada a evitar conflictos o recelos con la población o el personal carcelario, y no a burlar la ley.

A la luz del presente estudio, parece claro también que el edicto mencionado carecía de una sanción expresa contra los que contravinieran sus prescripciones, dejándose la misma a la discrecionalidad de las autoridades encargadas de aplicarlo (pp. 17 ss.). Se explicaría así la variedad de penas impuestas, según consta en las cartas del prelado: relegaciones, confiscaciones de bienes, expulsión del ejército y, en algún caso, la pena capital para personas de humilde condición (pp. 154, 208). Desde luego, no resulta nada sorprendente la desigualdad de castigos en función de que los reos fuesen *honestiores* y *humiliores*, hecho bien conocido en el Derecho penal romano. Tampoco extraña en este contexto que en los interrogatorios se apliquen a los *humiliores* torturas destinadas a quebrar su voluntad. Más discutible es la afirmación que hace la Dra. Mentxaka de que las condenas producidas se basaron exclusivamente en el poder de *coercitio* de los magistrados (p. 103). La a. reconoce rasgos propios de un proceso legal, el de la *cognitio extra ordinem*, celebrado delante del procónsul de la provincia (pp. 204 ss.) Tal vez se podría pensar en una *contumacia* basada en la flagrante desobediencia a las órdenes de la autoridad o el recurso a alguna otra ley vigente en aquel momento.

Una especial atención se presta a los aspectos jurídicos de la cárcel, que conforme a un conocido pasaje de Ulpiano (D. 48,19,8,9; *Ulp. 9 De off. proc.*), es concebida tradicionalmente como lugar de custodia o prevención, aunque en la práctica tal medida podía convertirse en castigo autónomo con suma facilidad (pp. 291 ss.). Cipriano proporciona también algunos detalles significativos de la prisión, detalles que son coherentes con lo que sabemos por otras fuentes (pp. 61 ss., 265, 297). Quizás la a. podría haber indagado sobre los perfiles jurídicos de esas “comisiones encargadas de los sacrificios”, las cuales “no tenían facultades para imponer sanciones pero sí podían enviar a prisión a los incumplidores” (p. 40); en cuanto que tales actuaciones tendrían la consideración de una verdadera instrucción procesal con perfiles netamente jurídicos.

Ahora bien, el libro va más allá de lo reseñado en el título, puesto que además de una interesante síntesis acerca de la figura de Decio (pp. 23 ss.) y de la ciudad de Cartago (pp. 47 ss.), la autora se centra en realizar un comentario sistemático de una serie de cartas del epistolario de Cipriano, estudiando en modo especial todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito jurídico. Las cartas analizadas no son sólo las surgidas del puño y letra del gran obispo cartaginés, sino también algunas otras relacionadas con su persona que se integran en su epistolario y que son, por tanto, coetáneas y pertinentes al tema propuesto.

Del análisis de las referidas misivas se deduce que la formación cultural de Cipriano era muy notable, puesto que en sus misivas se aprecian claramente rasgos retóricos muy significativos, como son una hábil *captatio benevolentiae* de los destinatarios, situada en el encabezamiento de los textos, así como una brillante capacidad de argumentación con reminiscencias de los autores clásicos paganos (p. 70, n. 34). El género literario de la carta cristiana, consagrado ya desde el epistolario paulino, mostraba en su mismo origen un cierto tono oral, mezcla de parénesis y de sermón, y en ella es posible rastrear también no pocos rasgos propios de la cultura retórica de su tiempo, aunque Rosa Mentxaka no tiene por objetivo el estudio literario de los textos. En todo caso, en su comentario queda claro el amplio saber humano y religioso del obispo, como se refleja en el dominio de la Sagrada Escritura y en su habilidad discursiva.

En cuanto al comentario puramente jurídico llevado a cabo por la autora, consideramos que Cipriano constituye un ejemplo magnífico de la tendencia, muchas veces comentada por diversos autores, a la juridificación de la Iglesia latina, la cual va asumiendo poco a poco gran parte del universo conceptual e incluso estructural de la mentalidad romana (*passim*, pero especialmente pp. 182 ss). En efecto, la a. estudia en el libro cómo Cipriano utiliza continuamente una terminología típica del Derecho romano, empleando los vocablos a veces con un sentido técnico y en otros casos más

coloquial. Muchas veces resulta imposible profundizar más allá de esta ambientación de tinte jurídico, por falta de contexto en el que insertar el uso de tal tipo de lenguaje. Pero, en cualquier caso, Cipriano puede ser tomado como un claro modelo de cómo la Iglesia católica acabará por adoptar muchos de los rasgos seculares y jurídicos de la sociedad latina de su tiempo, haciendo verdad aquel brocardo muy posterior que aseguraba que *Ecclesia vivit lege Romana*. De este modo, términos como *plebs*, *cura*, *disciplina*, *veniam concedere* y otros muchos usados por Cipriano y analizados en el estudio muestran cómo la autoridad episcopal entendía su *officium* en un modo, en cierta medida, análogo al de los magistrados públicos y los funcionarios imperiales. La a. comenta cómo, en un momento dado, los textos analizados dan pie a pensar que los cargos eclesiásticos vienen a constituir en la mentalidad de Cipriano una especie de *cursus honorum* que se va recorriendo paulatinamente, empezando por los más sencillos y llegando a los más complejos con la madurez, como lo hacían los antiguos magistrados (p. 274). El mismo obispo habla de su provincia como si fuera el gobernador de la misma (p. 238). En dicha circunscripción los funcionarios le envían consultas que él responde por medio de *rescripta*, resolviendo cuestiones y dudas tras consultar con su *consilium* (p. 132).

No obstante, no son sólo los aspectos estructurales y organizativos los emulados por Cipriano. También el contenido moral del cristianismo es aludido con una terminología propia

de la tradición romana: el *mos maiorum*, que constituía la norma de conducta ética desde antiguo, es mencionado en el epistolario. Como es obvio, no se trata de una trasposición directa de los viejos valores morales de la sociedad romana arcaica, sino que hay adaptaciones a la ética cristiana. En un momento dado, Cipriano llega a hablar de *crimen* para designar determinadas conductas desarregladas desde el punto de vista de la nueva moral sexual (p. 151), lo que sin duda sonaría a oídos de la mentalidad romana como una notoria exageración, al menos desde el punto de vista de su sensibilidad jurídica.

Por otro lado, resulta curioso comprobar cómo en momentos de duda y de desconcierto provocados por la aplicación del edicto de Decio, Cipriano eleva consulta a Roma (pp. 228), a pesar de que en aquel momento la cátedra de Pedro estaba vacante tras el martirio del Papa Fabián, precisamente ocurrido poco antes. De este modo, el obispo norteafricano, al menos en este caso, no actúa como autoridad soberana en su demarcación territorial, sino que da la impresión de que la organización de las provincias ya mantenía una cierta dependencia jerárquica, al menos moral, de la capital del Imperio, a semejanza de las autoridades políticas. De igual manera, la estructura piramidal de Iglesia se aprecia en la analogía que Cipriano establece entre la Iglesia y el ejército, modelo de organización estrictamente jerarquizada, unida por el vínculo del *sacramentum*. No hay que olvidar la relevancia

que el ejército estaba adquiriendo a nivel institucional a aquellas alturas del Imperio.

Como no podía ser menos, Cipriano trata en su obra el problema de los libeláticos, es decir, de aquellos cristianos que se habían hecho con certificados (muchos de ellos falsos) de haber cumplido con los rituales paganos exigidos por las autoridades. En cierto modo, este dato viene a corroborar de forma incidental el protagonismo que en aquellos años estaba adquiriendo la prueba documental, a diferencia de lo que ocurría en el Derecho clásico. En cuanto al asunto de fondo de los libeláticos, o sea, el problema de la apostasía en sus distintos grados por las presiones del poder público, Cipriano da muestras de gran equilibrio en su tratamiento, evitando tanto una reconciliación apresurada como una postura rigorista.

Por lo demás, el estudio de la Dra. Mentxaka nos muestra a Cipriano como un hombre de su tiempo, con calidad de persona *honestior* (pp. 118, 205 s.), partidario de la moderación y de la paz social, que participa de una mentalidad patriarcalista nada insólita en su época (pp. 21 s., 88, 107 s.), por más que hoy resulte chocante. En cuanto a su ministerio pastoral, Cipriano es consciente de su dignidad como obispo. En sus cartas se observa también mucho celo por sus feligreses, con una clara preocupación por su bienestar físico y moral. De hecho, quiere saber los nombres y las fechas de los cristianos que mueren en la cárcel, a los que considera mártires a todos los efectos (p. 187). Como es común en la mentalidad eclesiástica de todos los

tiempos, hay en sus páginas una gran veneración de la figura del mártir, pero tampoco hay una exaltación ciega del martirio, puesto que en ningún caso se exhorta a buscarlo. Por otro lado, se alaba una vida virtuosa como merecedora de igual galardón que el que corresponde a la persona que es sacrificada por la fe (pp. 196 ss.).

A pesar de ser un hombre conciliador, no se oculta en su correspondencia el hecho de que había una facción de miembros de la Iglesia cartaginesa que estaba en contra de él. Además de otras posibles discrepancias, este grupo disidente le echaba en cara el que se hubiera apresurado a esconderse en tiempos de persecución (pp. 71, 277). Oficialmente, la huida de Cipriano pretendía evitar una conflictividad de la que se derivaran más daños contra la comunidad cristiana; se trató de una huida *ad procurandam quietem*, según sus propias palabras (p. 68, n. 25). Hay que decir, además, que estas críticas contaban con un fundamento evangélico (Jn 10, 12 ss.; pp. 277 ss.), aparte de que la actitud de Cipriano chocaba vivamente con el comportamiento de otros obispos que habían permanecido en sus puestos, como precisamente el de Roma, Fabián (p. 71, n. 35). En cualquier caso, es sabido que el mismo Cipriano después de sobrevivir a la “persecución” de Decio, acabó sus días como mártir en época de Valeriano, sellando con su ejemplo la doctrina que informa sus cartas.

En resumen, nos encontramos ante un estudio muy riguroso y ameno del que se extrae un conocimiento mucho

más profundo de una figura tan interesante como la de Cipriano de Cartago y del testimonio de primera mano que este aporta.